

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez, informando que, el 23 de junio de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante, el Dr. **JOHNNY ENRIQUE ALIAN CARDOZO**, a través de memorial, allegó renuncia al poder otorgado y constancia comunicación de renuncia de poder enviada a la sociedad **ARIS MINING MARMATO S.A.S**, obrante a folio 76 del expediente digital, el cual fue remitido a al correo electrónico de la parte demandante, como se puede evidenciar a continuación:

Rad. 17442408900120210014600 Memorial Renuncia a Poder

Johnny Enrique Alian Cardoso <johnnyalian@delaespriellalawyers.com>

Vie 23/06/2023 10:05 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Marmato <j01pmpalmarmato@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Diana Gonzalez <diana.gonzalez@aris-mining.co>; Luisa Alejandra Bernal <luisa.bernal@aris-mining.co>; Angela Coronado Pulido <angelacoronado@delaespriellalawyers.com>; Darwin Valencia Bermejo <darwinvalencia@delaespriellalawyers.com>

2 archivos adjuntos (1 MB)

MemorialRenunciaPoder Rad. 2021-00-146-00.pdf; Comunicación Renuncia Poderes Aris Mining - Dr. Johnny Alian.pdf;

Una vez verificado el expediente digital, no se evidencia otorgamiento de poder por la parte demandante a un apoderado judicial, para que la represente dentro del presente trámite.

Sírvase proveer,

Marmato, Caldas, 8 de agosto de 2023.


JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato – Caldas, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INT:	200/2023
PROCESO:	SOLICITUD AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE MINERA
RADICADO:	17442-40-89-001-2021-00146-00
DEMANDANTE:	ARIS MINING MARMATO S.A.S. antes CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.
DEMANDADOS	LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE BERTULFO ANTONIO DIAZ AGUDELO ELKIN EDUARDO ORTIZ ORTIZ BLANCA LILIANA SAMUEL DÍAZ

OBJETO A DECIDIR

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que el presente asunto se encuentra paralizado; encontrándose pendiente para resolver sendas solicitudes insertas en el proceso de la referencia y para continuar esta causa, se requiere una actuación la cual debe ser adelantada a instancia de parte, por lo anterior, se requiere a la parte demandante, para que confiera poder apoderado judicial, para que continúe con su representación dentro del presente proceso, el cual deberá ser allegado a esta causa, para los fines pertinentes.

Se recuerda que es deber del juez como director del proceso velar por su pronta solución y adoptar las medidas necesarias para impedir la paralización del proceso, pues así se lo exige el numeral 1° del artículo 42 del Código General del Proceso en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 42. DEBERES DEL JUEZ. Son deberes del juez:

*1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, **adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso** y procurar la mayor economía procesal”.*

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de lo aquí decidido, proceda a confiera poder

apoderado judicial, para que continúe con su representación dentro del presente proceso, el cual deberá ser allegado a esta causa, so pena de dar aplicación a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Web No <u>119</u> del 9 de agosto de 2023</p>	<p>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el 14 de agosto de 2023 a las 5 p.m.</p>
---	---

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98c87f991b3479111a86de10b3b6bc1c800116a18ab7485ac8f0b7260b134880**

Documento generado en 08/08/2023 10:45:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>